



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

06 JUN 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 149

Expediente: 2016-00139
Demandante: GONZALO MARÍA LÓPEZ DÍAZ
Demandado: UGPP

Previo a pronunciarse sobre el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito del 21 de junio de 2016, se **DISPONE**:

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo, para que en el término improrrogable de diez (10) días, explique la liquidación efectuada teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la parte ejecutante relativos a la base de capital inicial para liquidar y los intereses diarios, folios 66 a 68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eje

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 06 JUN 2017 a las 08:00 a.m.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO DE SUSTANCIACION N° 50

Bogotá, D.C.,

00 00 2017

Expediente: 2015-00633
Demandante: ABEL ANTONIO POLO GUZMÁN
Demandado: UGPP

Previo a pronunciarse sobre el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, mediante escrito del 15 de junio de 2016, se **DISPONE**:

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo, para que en el término improrrogable de diez (10) días, explique la liquidación efectuada teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la parte ejecutante relativos a la base de capital inicial para liquidar y los intereses diarios, folios 82 y 83.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eje

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 07/07/2017 a las 08:00 a.m.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

06 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 151

Expediente: 110013335017-2015-00757
Accionante: JORGE IVÁN ARREDONDO MARÍN
Accionado: CASUR
Asunto: CONCEDE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), fue proferida sentencia de primera instancia, negando las pretensiones. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación encontrándose dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Al respecto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eje

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 07 JUL 2017 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C.,

06 JUN 2017

Auto de Sustanciación N° 152

Expediente: 110013335017-2016-00015
Accionante: JIMMY ALEXANDER GARAVITO SERRANO
Accionado: CASUR
Asunto: CONCEDE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), fue proferida sentencia de primera instancia, negando las pretensiones. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación encontrándose dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Al respecto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
 Juez

Egr

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 06 JUN 2017 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
 SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C.,

9 6 JUN 2017

Auto de sustanciación N° 153

Expediente: 110013335017-2017-00163
Accionante: JOSÉ HERMINSUL SALAS RAMÍREZ
Accionado: CREMIL
Asunto: CONCEDE APELACIÓN

Mediante auto del 8 de junio de 2017, fls. 54 y 55, el Despacho negó el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante.

El 14 de junio de 2017 el apoderado de la parte ejecutante presentó y sustentó, dentro del término legal, recurso de apelación contra la citada providencia (ff. 56 a 60), conforme con lo normado en el numeral 2º del artículo 244 del CPACA.

A su turno, el artículo 243 del CPACA establece que “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: 1. (...). 3. El que ponga fin al proceso”.

En tal virtud, se **DISPONE**:

PRIMERO.- En el efecto suspensivo, concédase ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 8 de junio de 2017, que negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Remítase el expediente al Superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
 Juez

Eje

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación, en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 9 JUN 2017 a las 8:00am.

[Firma]
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
 SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de Sustanciación No. 154

Bogotá, D.C.,

06 JUN 2017

Expediente: 2015-00537
Demandante: SEGUNDO EUSEBIO ROMERO CORONADO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

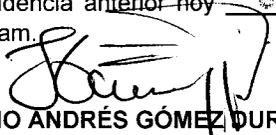
En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial se incorporan a la actuación las pruebas obrantes a folios 122 a 124 y 130 del C.1 y 1 a 113, C.2 (expediente administrativo), de estas SE CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes para lo que estimen pertinente.

Una vez transcurrido el término anterior, **a continuación** se corre traslado a los sujetos procesales para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, por el término de días (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eje

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>06 JUN 2017</u> a las 8:00am.</p> <p> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>
--



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Bogotá, D.C.,

06 JUL 2017

Expediente: 2015-00786
Demandante: ÁLVARO MORENO RODRÍGUEZ
Demandado: UGPP

El 5 de julio de 2017 se llevó a cabo audiencia inicial, en la cual se profirió sentencia de excepciones y se ordenó seguir adelante con la ejecución, la entidad ejecutada presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la decisión que se concedió el recurso en efecto suspensivo.

No obstante, el Despacho observa lo siguiente:

El numeral TERCERO de la sentencia ordenó “En firme esta providencia practíquese la liquidación del crédito” sin observancia de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P. y de otra parte, de acuerdo con lo normado en el inciso primero, numeral 3º del artículo 323 ejusdem el efecto en el que se ha debido conceder el recurso es en el DEVOLUTIVO.

Es así como de acuerdo con lo normado en el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el numeral tercero de la sentencia y el auto por medio del cual se concedió el recurso, dictados el 5 de julio de 2017.

En tal virtud, se **dispone**:

1. CORREGIR el numeral tercero de la sentencia para señalar:

“TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del CGP, para tal efecto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación con especificación de los intereses y su indexación. De la primera liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 ibídem”.

2. CORREGIR la providencia calendada 5 de julio de 2017, por medio de la cual se concedió el recurso de apelación para señalar que el efecto del recurso es **DEVOLUTIVO**.
3. ORDENAR a la parte apelante aportar a este Despacho **copia integral** del expediente **en el término de 5 días**, so pena de declarar desierto el recurso, de conformidad con el inciso quinto, numeral 3º del artículo 323 e inciso segundo del artículo 324 del C.G.P.

4. En lo demás se mantienen incólumes las providencias objeto de aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eyre

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 07 de 2007 a las
8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO